

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de julio de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIR ESTEBAN BELTRÁN HINOJOSA
DEMANDADO: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, el Despacho observa que en el escrito de demanda el actor solicitó medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto acusado (folio 57 al 58). Solicitud que al momento de realizarse el respectivo estudio de admisión de la demanda no fue advertida por el Despacho y, por ende, no se le dio el trámite que le correspondía, consagrado en los incisos 2 y 4 del artículo 233 del C.P.A.C.A., esto es, su traslado a la parte demandada y su posterior decisión.

No obstante lo anterior, el Despacho, mediante auto del 1º de febrero de 2018 (folio 302), fijó y citó a las partes a la audiencia de que habla el artículo 180 del C.P.A.C.A., sin que el presente asunto se encontrara listo para entrar a dicha etapa procesal, pues como se dijo en líneas anteriores, se encuentra pendiente resolver la medida cautelar propuesta por la parte actora con la presentación de la demanda.

En este entendido y con el fin enervar la irregularidad procesal advertirá, el Despacho dejará sin valor y efecto dicha fijación de audiencia inicial y, en su lugar, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 1º de febrero de 2018 que fijó fecha para la realización de audiencia inicial, en consecuencia, la audiencia que estaba programada para el 19 de julio de 2018 queda **cancelada**.

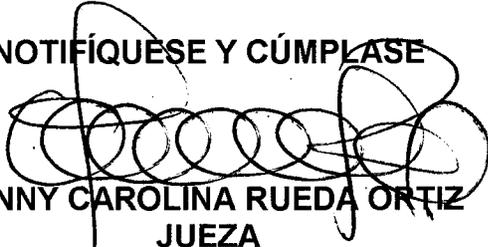
SEGUNDO: Por Secretaría abrásele cuaderno aparte a la medida cautelar obrante a folios 57 al 58 de la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de la medida cautelar visible 57 al 58 de la demanda y obrante en cuaderno aparte, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de 5 días.

CUARTO: Una vez agotado el anterior trámite, por Secretaría ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para dar cumplimiento al inciso 4 del artículo 233 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la providencia que resuelva la referida medida cautelar ingrese el expediente al Despacho para ser fijada nuevamente la audiencia inicial de que habla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

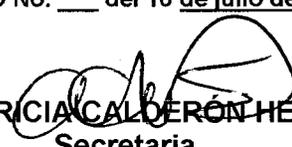
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

J.A

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de julio de 2018 se notificó por ESTADO No. del 16 de julio de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria